



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Toledo, siete de octubre de dos mil veintiuno

RADICADO: No. 54 820 40 89 001 2019-00048-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS PARA MENORES
EJECUTANTE: MAGALY GUTIERREZ CARVAJAL
EJECUTADO: LUIS HUMBERTO CALDERON CARRILLO

Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1564 de 2012 –Código General del Proceso- en el numeral 3º y en concordancia con el 4º del Art. 446, normativa primigenia referenciada la cual fielmente expresa:

“(...) vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. (...).”

Consecuencialmente, una vez vencido y no habiendo sido objetada por la parte ejecutada dentro del término legal de traslado la Reliquidación del crédito presentada por la parte actora, motivo por el cual se imparte su aprobación.

DR

NOTIFIQUESE

...

Firmado Por:

Oscar Ivan Amariles Botero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Toledo - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7758b82931d4c42b6af9f29043f75ee9f1b1a06d85be2d8d80c6a19e44730a4**
Documento generado en 07/10/2021 10:08:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>